

2022-00216 CONTESTACION DPTO VALLE - ANA LUCIA ZULUAGA

mercedesarturo.juridica@gmail.com <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

Lun 18/07/2022 9:15

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago

<j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V).

DEMANDANTE: **ANA LUCIA ZULUAGA ZULUAGA**

DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO**

RADICACIÓN: **2022-00216**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN**

Cordial saludo.

Por medio del presente como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, me permito radicar contestación de la demanda.

Cordialmente,

Mercedes C. Arturo Hernández

Abogada Contratista – Representación Judicial

Departamento Administrativo de Jurídica

Departamento del Valle del Cauca

Contacto: 3217540087 E-Mail: mercedesarturo.juridica@gmail.com

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 8

1.140-20-61.1

Honorable

JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)
Ciudad

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana Lucia Zuluaga Zuluaga

Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otro

Radicación: 2022-00216

Asunto: Contestación Demanda

DEMANDADO Y DOMICILIO

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que me fue expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO

MERCEDES CLEMENTINA ARTURO HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, (**Ver poder y anexos**), el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que procedo a **PRONUNCIARME**, en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA

La actora presenta demanda en contra del Ministerio de Educacion Nacional – FNPSM y Departamento del Valle del Cauca, en la que relaciona como pretensiones las siguientes:

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 8

PRETENSIONES

“1. Que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 09 DE DICIEMBRE de 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 09 DE SEPTIEMBRE de 2021 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el termino legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

2. Declarar que mi representado tiene derecho a que la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

CONDENAS

1. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de la prestación.

2. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el termino legal, esto es, después del 1 de enero de 2021.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3 de 8

3. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCION MORATORIA E INDEMNIZACION POR PAGO EXTEMPORANEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

4. Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, - al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectuó el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A.

5. Que se ordene a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el termino de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).

6. Condenar en costas a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la LEY 1395 DE 2010.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, y en consecuencia solicito al Honorable Juez, abstenerse de declarar que la señora **ANA LUCIA ZULUAGA ZULUAGA** tiene derecho a lo solicitado en su demanda, toda vez que, es claro que en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna es la ley 91 de 1989, por lo tanto frente a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a ese canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento, de acuerdo a los fundamentos jurídicos que serán expuestos a largo de este escrito.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 8

En virtud de lo anterior, no condenar a mi representado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ni a las costas procesales, ni demás valores solicitados por el apoderado o que resulten probados en el transcurso del proceso, lo que fundamento en las excepciones que en adelante propondré.

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Igualmente **RECONOCERME** personería jurídica para actuar dentro del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: Es cierto, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la **CESANTÍA** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEPTIMO: Es cierto, conforme a la constancia del 07 de marzo de 2022 emitida por la Procuraduría 165 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali.

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Una vez estudiado el contexto de las pretensiones de la actora y realizado el análisis pertinente sobre los hechos y normas por ellos invocadas es menester hacer un pronunciamiento al respecto.

En primer lugar, es importante indicar que la ENTIDAD encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como pasa a explicarse: - Mediante la **Ley 91 de 1989**, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 5 de 8

Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4.º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5.º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías. - A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serán reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

En segundo lugar, el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989 establece lo siguiente:

Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 6 de 8

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** es el ente encargado del reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Así las cosas, no prospera las pretensiones frente al Departamento del Valle del Cauca, en el sentido que no tiene ninguna injerencia alguna en el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar a la demandante.

Así vista las cosas, nos encontramos ante un evidente **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías. Ya que dicha atribución corresponde al del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Excepción que propongo y fundamento, por cuanto carecen de causa y objeto las pretensiones de la demanda, las cuales están dirigidas contra el Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no es dicha entidad la llamada a responder por las pretensiones de la demandante. Pues ha quedado establecido, que la norma es clara en indicar; que dichos requerimientos están bajo la órbita de competencia del Ministerio Nacional de Educación, con cargo al FOMAG. Quienes son los responsables de responder y cancelar, posibles pagos por dichos conceptos a que pueda haber lugar.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 7 de 8

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, Departamento del Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten.

- **INNOMINADA**

Consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal. Se fundamenta, en todos los hechos exceptivos que, demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

- **PRESCRIPCIÓN**

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de la entidad que represento, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.L., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieron más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

- **CONDENA EN COSTAS**

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultada en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los siguientes documentos:

- Solicitud de antecedentes administrativos del 08 de junio del 2022 SADE 2022-026651 dirigido a la Profesional Universitario MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY – Líder Área de Personal – secretaria de Educacion Departamental.
- Constancia de envío electrónico a la secretaria de educación de Solicitud de antecedentes administrativos 2022-026651.
- Certificado Historia laboral.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 8 de 8

- Antecedentes administrativos.

ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA** a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

1. Las de la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la directora del Departamento Administrativo de Jurídica Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6ª, Secretaría Jurídica, 2º piso, Santiago de Cali.
2. Las mías las recibiré de conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, a mi Correo Electrónico: mercedesarturo.juridica@gmail.com o en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co.

Del Honorable Juez, con todo respeto.



MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ

C.C No. 1.144.139.339 de Cali (V)

T.P No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: mercedesarturoh20@gmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000

Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 3 de 9
--	------------------------------	---

1.140-20-61.1

Honorable

JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)
E. S. D.

MEDIO DECONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA LUCIA ZULUAGA ZULUAGA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

RADICACIÓN: 2022- 00216

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Circuito de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor(a) MERCEDES CLEMENTINA ARTURO HERNANDEZ, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.139.339 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,


LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.


MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ

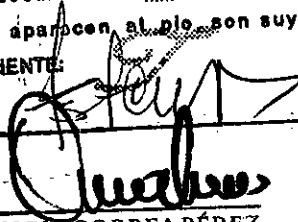
C. C. No.1.144.139.339 expedida en Cali (V).
T. P. No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura.
Notificaciones: njudiciales@valledelcauca.gov.co
Celular: 3217540087
Correo electrónico: mercedesarturo.juridica@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 09 JUN 2022
compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
la tataria Pérez Carmona
a quien identifiqué con C.C. No. 1072523299
expedida en San Antonio manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie son suyas.

COMPARECIENTE:



ANALUCIA CORREA PÉREZ
Notaria Sexta Encargada





República de Colombia



A065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

ACTO O CONTRATO: *PQDER GENERAL.

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5.

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.640.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A065257431
PC014971506



18-09-19
22-06-21 PC014971506

Escanea con CamScanner

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



República de Colombia



Aa065257432



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.**

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE.

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa065257432
PC014971505

COLOMBIA
AREA PEREZ
Encargada
SEXTA DE CALI

COLOMBIA
AREA PEREZ
Encargada
SEXTA DE CALI

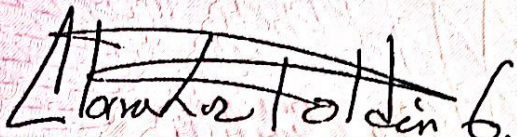
COLOMBIA
AREA PEREZ
Encargada
SEXTA DE CALI

18-05-19
22-06-21 PC014971505

COLOMBIA
AREA PEREZ
Encargada
SEXTA DE CALI

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

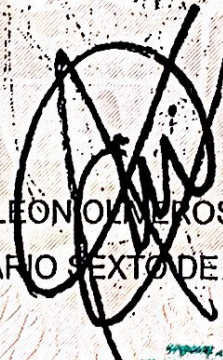
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio: Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLIVERO TASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO SEXTO DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO TASCON

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE
EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O
ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO
REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE

CALI.

27 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO TASCON

Es DI I copia autentica tomada de su
original y se expide para Lia Patricia Perez
Carmona consta de (2) hojas

Fecha:

27 JUL 2021





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-00941

NOMBRES:

MERCEDES CLEMENTINA

APELLIDOS:

ARTURO HERNANDEZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD

SAN B/VENTURA CALI

FECHA DE GRADO

30 de julio de 2014

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

17 de septiembre de 2014

TARJETA N°

1144139339

247971

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.139.339**
ARTURO HERNANDEZ

APELLIDOS
MERCEDES CLEMENTINA

NOMBRES
Mercedes Arturo H

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1990**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-JUL-2008 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos A. Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00304252-F-1144139339-20110527 0027083272A 1 99297888

1140.20-49.01- SADE No. 2022- 026651

Cartago, 08 de junio de 2022

Doctora

MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY

Profesional Universitario

Subsecretaria Administrativa y Financiera

Secretaria De Educación Departamental

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACION: 2022- 00216 DEMANDANTE: ANA LUCIA ZULUAGA ZULUAGA DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO

Cordial saludo.

Cursa en la Juzgado Tercero (3) Administrativo oral del Circuito de Cartago (V), proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal y cómo se detalla en el encabezado de este escrito.

Por medio del presente y de manera comedida, solicito los antecedentes administrativos correspondiente a la **SANCION MORATORIA por pago tardía de la cesantía**, de la señora ANA LUCIA ZULUAGA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No.41.914.627, a saber:

- Copia de la solicitud del reconocimiento y pago de la cesantía de la sanción por mora del 09 de septiembre 2021 ante la secretaria de educación.
- Documento donde se evidencie la fecha y valor en la que consigno las cesantías a la docente oficial durante la **vigencia del año 2020** en el Fomag.
- Copia del acto administrativo que ordeno el reconocimiento de la cesantía anual.
- Copia del pago de los intereses de las cesantías.

- Copia de Historia Laboral
- Copia de Certificado de tiempo de Servicio
- Y demás documentos que reposen sobre la sanción moratoria generada por la mora en el pago de la cesantía del demandante.

Favor enviar la información vía correo electrónico mercedesarturo.juridica@gmail.com al contestar citar los números del proceso y nombre del demandante, para mayor celeridad.

Atentamente,



MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ
Abogada Contratista – Área Representación Judicial
Departamento Administrativo de Jurídica
Correo: mercedesarturo.juridica@gmail.com
Celular: 3217540087





Mercedes Arturo <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS - Sra. ANA LUCIA ZULUAGA ZULUAGA - SADE No. 2022-026651

1 mensaje

Notificaciones Antecedentes <nantecedentes@valledelcauca.gov.co>

9 de junio de 2022, 15:30

Para: Maria Fernanda Garcia Echeverry <mfgarciae@valledelcauca.gov.co>, Amalfi Liliana Grueso Estacio <algrueso@valledelcauca.gov.co>

Cc: Jose Leonardo Rodriguez Ariza <jlrodriguez@valledelcauca.gov.co>, Maria Fernanda Cardona <mcardona@valledelcauca.gov.co>, Mercedes Arturo <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

Buenas tardes Dra.

Cordial saludo ;

Adjunto se remite solicitud antecedentes administrativos , oficio sade No. 2022-026651, demandante Sra. Ana Lucia Zuluaga Zuluaga, Proceso No. 2022- 000216-00, remitido por la Dra. Mercedes Arturo, Abogada Contratista del Área de Representación Judicial, para su respectivo trámite.

De acuerdo a instrucciones del Dr. José Leonardo Rodríguez Ariza , Subsecretario de Representación Judicial , del Departamento Administrativo Jurídico ; respetuosamente le solicito que a partir de la fecha SOLO se envíe respuesta por vía electrónico, al correo institucional : nantecedentes@valledelcauca.gov.co y al correo del Abogado correspondiente; debido a que se está presentando dualidad en las respuestas dadas por las diferentes Secretarías, recepcionando en físico y de forma virtual las mismas respuestas .

Agradezco su valiosa colaboración.

Atte

Lucy Stella Ruiz

Administradora Pública

Contratista

Correo Institucional : nantecedentes@valledelcauca.gov.co

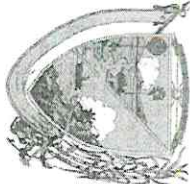
Área de Representación Judicial

Departamento Administrativo de Jurídica



SOLICITUD ANTECEDENTES ADTIVOS ANA LUCIA ZULUAGA 2022-00216.pdf

245K



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 4627

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	890399029-5
DEPARTAMENTO	
VALLE	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
ZULUAGA	ZULUAGA
Primer Nombre	Segundo Nombre
ANA	LUCIA
2 Tipo de Documento:	Numero de Documento:
CC ☒ CE ☐	41914627
GRADO DE ESCALAFON 14	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL
	IE SAN JOSE

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION	Nacional ☒	Nacionalizado ☐
2 CARGO:	Docente ☒	Directivo Docente ☐
3 NIVEL:	Prescolar ☐	Primaria ☐
4 ACTIVO:	SI ☒ NO ☐	Basica Secundaria ☒
5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:	Periodo de Prueba ☐	Propiedad ☒
		Provisionalidad ☐
		Otro ☐
		Cual? ☐

IV. HISTORIA LABORAL

NOVEDADES		TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			TOTAL			ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.		d	m	y	d	m	y	d	m	y	d	m	y	d	m	y	
	Plantel Educativo	Sp San Jose	2004-01562				30/01/1997			30/01/1997			24/08/2008			26 - 6 - 11			Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Municipio	Alcala (Val)																	
2	Tipo de Novedad	Ascensos																	
	Plantel Educativo	Sp San Jose																	
	Municipio	Alcala (Val)																	

Elaboro: Cilia Angela Moreno Valencia

Revisor: Maria Fernanda Gaitan

Aprobo: Saldia Milena Cerón Jara

3	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	760	06/03/2009	01/01/2009	01/01/2009	31/12/2009	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	Sp San Jose								
4	Municipio	Alcala (Val)	Decreto	1367-1368-1369	26/04/2010	01/01/2010	01/01/2010	28/02/2010	0 - 2 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo								
5	Plantel Educativo	Sp San Jose	Decreto	760	06/03/2009	01/03/2010	01/03/2010	31/12/2010	0 - 10 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Municipio	Alcala (Val)								
6	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	1027	04/04/2011	01/01/2011	01/01/2011	23/08/2011	23 - 7 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE SAN JOSE								
7	Municipio	Alcala (Val)	Resolución	0511	02/11/2011	24/08/2011	24/08/2011	31/12/2011	8 - 4 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Tipo de Novedad	Ascensos								
8	Plantel Educativo	IE SAN JOSE	Decreto	1055	04/04/2012	01/01/2012	01/01/2012	31/12/2012	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Municipio	Alcala (Val)								
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001-1002	21/05/2013	01/01/2013	01/01/2013	11/11/2013	11 - 10 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE SAN JOSE								
10	Municipio	Alcala (Val)	Resolución	1197	19/02/2014	12/11/2013	12/11/2013	31/12/2013	20 - 1 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Tipo de Novedad	Ascensos								
11	Plantel Educativo	IE SAN JOSE	Decreto	171-172	07/02/2014	01/01/2014	01/01/2014	31/12/2014	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Municipio	Alcala (Val)								
12	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1092 y 1116	27/05/2015	01/01/2015	01/01/2015	31/12/2015	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE SAN JOSE								
13	Municipio	Alcala (Val)	Decreto	122 Y 120	26/01/2016	01/01/2016	01/01/2016	31/12/2016	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo								
14	Plantel Educativo	IE SAN JOSE	Decreto	VALIDO ÚNICA M... 980/982 IN 09/06/2017 PARA TRAMITE IN 09/06/2017 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE	01/01/2017	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Municipio	Alcala (Val)								

Elabora: Cilia Ángela Moreno Valencia

Reviso: María Fernanda Gilca

Aprobo: Sandra Milena Colón Jara

[illegible]

VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Sandra Milena Cerón Jara

Tipo de Documento	CC	☒ X	CE	☐
-------------------	----	---------------------------------------	----	--------------------------

Numero de Documento 53115172

Cargos

profesional especializado

13/06/2022

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Doğru Cevap

VALIDO ÚNICAMENTE

Elaboro: Cilia Angela Moreno Valencia

PARA TRANSMITIR AL INTERNO
Reviso: María Fernanda García Echeverry

Aprobo: Sandra Milena Cerón Jara

Humano-(41.5.1)- Certificado Laboral FPM

Edici3n del Valle

Página 3 de 3

10

11

12

13

14

15

16

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
E.S.D

REFERENCIA: Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: ANA LUCIA ZULUGA ZULUAGA
C.C. No. 41.914.627

LAURA PULIDO SALGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41.959.926** de Armenia (Q), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No. 172.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ANA LUCIA ZULUGA ZULUAGA**, docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectuen o efectuaron los pagos.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN



PRIMERO: En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente directamente al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“..... Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

SEGUNDO: La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a mas tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

TERCERO: Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.

En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3°.-** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“.... 2° Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en le mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3° Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

“ A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

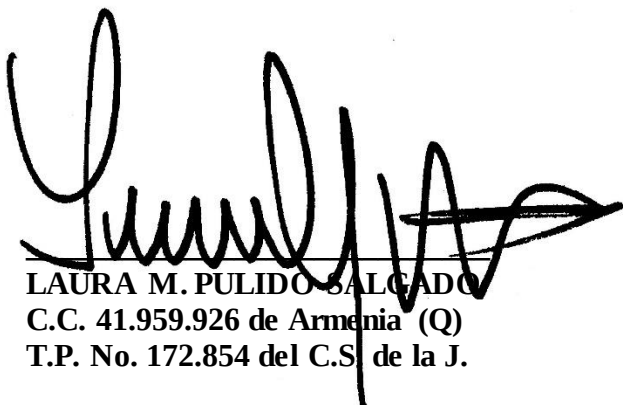
Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en **Calle 10 No. 4-57 Centro Comercial Santa Ana Plaza local 112, correo electrónico notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com**

Atentamente,



LAURA M. PULIDO SALGADO
C.C. 41.959.926 de Armenia (Q)
T.P. No. 172.854 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.914.627

ZULUAGA ZULUAGA

APELLIDOS

ANA LUCIA

NOMBRES

ANA LUCIA ZULUAGA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1968
ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A-

G.S. RH

F

SEXO

07-ENE-1987 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2600100-58147574-F-0041914827-20060608

0343406159A 02 194824836

 Opciones ▼ Ver Respuesta Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	L PULIDO SALGADO	No. IDENTIFICACIÓN	41959926
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	CANAL	WEB
RADICADO	VDC2021ER009936	No. FOLIOS	0
FECHA CREACIÓN	09/09/2021 12:15:45	ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	27/09/2021 12:36:25		

ASUNTO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - ANA LUCIA ZULUGA ZULUAGA

CONTENIDO

-RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

-PODER

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD?

 DESTINO

DEPENDENCIA	PRESTACIONES SOCIALES - DOCENTES	FUNCIONARIO	JUAN SEBASTIAN CARVAJAL RAMIREZ
-------------	----------------------------------	-------------	---------------------------------

TIPO
DOCUMENTAL

TRÁMITES

EJE TEMÁTICO

TRAMITE DE
PRESTACIONES
SOCIALES Y
ECONÓMICA ANTE LA
FIDUPREVISORA. - SI
RR

PRORROGA

PLAZO

15 DÍAS HÁBILES - (EJE
TEMÁTICO)

FECHA
VENCIMIENTO

30/09/2021

► ANEXOS

▴ DOCUMENTOS ADJUNTOS

Descargar Todo

DOCUMENTO

USUARIO

FECHA

DESCA

 [Ana Lucía Zuluaga Zuluaga - Poder
Reclamación.pdf](#)

lpulido

09/09/2021
12:16:22

 [Ana
Reclam](#)

 [RECLAMACION.ADMINISTRATIVA_ANA
LUCIA ZULUGA ZULUAGA.pdf](#)

lpulido

09/09/2021
12:16:22

 [RECLA
LUCIA](#)

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

CORRESPONDENCIA INTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>USUARIO CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>
09/09/2021 12:15:46	lpulido	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO VDC2021ER00993
09/09/2021 12:15:46	lpulido		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO
09/09/2021 12:15:46	lpulido		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO
09/09/2021 12:16:41	hectormesa		
09/09/2021 12:16:41	hectormesa	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ
14/09/2021 17:03:45	zlopezo	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO JUAN SEBASTIAN CARVAJAL
27/09/2021 09:17:00	juancarvajal	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA.
27/09/2021 09:17:13	juancarvajal		ACTUALIZACIÓN RESPUESTA
27/09/2021 12:36:25	zlopezo		ACTUALIZACIÓN RESPUESTA

RESPUESTA

27/09/2021 12:36:25

zlopezo

FINALIZADO

EL
REQUERIMIENTOC
FUE FINALIZADC





La educación
es de todos

Mineducación



SAC

BUENA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO



ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ
zlopezo
FUNCIONARIO - SE VALLE DEL CAUCA

- Inicio
- Consultar Radicado
- Correspondencia
- Agendamiento de Citas
- Administración
- Reportes
- Seguridad
- Manual de Usuario
- Cerrar sesión

Inicio X

Consultar Radicado X

RESPUESTA - SE VALLE DEL CAUCA

28/06/2022

Reenviar Correo

Ver PDF

Volver

NOTIFICACIÓN FÍSICA

NO

NOTIFICACIÓN EMAIL

SI

APROBADO

Cali, 27 de septiembre de 2021

VDC2021ER009936

SEÑOR(A)

L PULIDO SALGADO

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

VALLE DEL CAUCA

CARTAGO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

No. RADICADO RESPUESTA

VDC2021EE009061

ASUNTO

RESPUESTA SAC VDC2021ER009936

Cali, 27 de septiembre de 2021



VDC2021ER009936
VDC2021EE009061

Señor(A)

L PULIDO SALGADO

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: RESPUESTA SAC VDC2021ER009936

En respuesta a los oficios de la referencia, me permito informar, que dicha solicitud fue remitida por competencia a la FIDUPREVIOA S.A. por medio de correo certificado con radicado SADE No. 1044702, con el fin de llevar a cabo el correspondiente estudio, verificación y reconocimiento de la sanción moratoria por presunto pago retardado de los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre del 2020, así como del retardo en la consignación de las cesantías de los mismos años.

SAC	FECHA	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA
VDC2021ER009923	09/09/2021	BERTHA CECILIA	LOPEZ SANCHEZ	29.143.686
VDC2021ER009924	09/09/2021	LADY	CASTILLO ARCINIEGAS	38.656.120
VDC2021ER009925	09/09/2021	MARTHA CECILIA	REYES CHAVEZ	66.702.877
VDC2021ER009926	09/09/2021	CARLOS ANDRES	CUARTAS PEREZ	16.553.574
VDC2021ER009927	09/09/2021	AIDA CAROLA	SANCHEZ BUENAVENTURA	29.843.042
VDC2021ER009929	09/09/2021	LUZ NEDY	PEÑARANDA RAMIREZ	29.784.677
VDC2021ER009931	09/09/2021	YAMILETH	CASTRO FORERO	38.874.380
VDC2021ER009932	09/09/2021	PASSY KATERINE	MOSQUERA AYALA	1.112.763.210
VDC2021ER009933	09/09/2021	GLORIA ISABEL	SILVA LLANTEN	29.292.451
VDC2021ER009934	09/09/2021	CARLOS FERNANDO	OSPINA MONDRAGON	16.550.208
VDC2021ER009935	09/09/2021	LUZ DARY	PINEDA PEÑA	29.331.666
VDC2021ER009936	09/09/2021	ANA LUCIA	ZULUAGA	41.914.627
VDC2021ER009937	09/09/2021	ADRIANA MARIA	SANCHEZ PINTO	66.872.839
VDC2021ER009938	09/09/2021	JOHN WILTON	MURCIA ENRIQUEZ	94.449.198
VDC2021ER009939	09/09/2021	GUILLERMO	GARCIA OLAVE	6.422.660
VDC2021ER009940	09/09/2021	JOHN FERNANDO	GUATEQUE LONDOÑO	1.112.772.733
VDC2021ER009941	09/09/2021	JESUS ANTONIO	AGUDELO TABORDA	16.546.038
VDC2021ER009943	09/09/2021	MARIA NADIMA	ESCOBAR CASTRO	29.547.766
VDC2021ER009944	09/09/2021	DIEGO FERNANDO	MAYA BERRIO	94.284.294
VDC2021ER009946	09/09/2021	ALEJANDRO	VALENCIA ARBELAEZ	94.287.458
VDC2021ER009948	09/09/2021	ARLEX MAURICIO	MONTOYA ANGEL	6.499.749
VDC2021ER009949	09/09/2021	CARLOS ALBERTO	OSPINA RODRIGUEZ	6.445.499
VDC2021ER009950	09/09/2021	MIGUEL ANGEL	ORDÓÑEZ LENIS	6.325.465

VDC2021ER009951	09/09/2021	RUBEN DARIO	ZULUAGA GOMEZ	6.482.076
VDC2021ER009952	09/09/2021	LUCILA	LIBREROS ROA	29.398.890
VDC2021ER009953	09/09/2021	RUTH CECILIA	RODRIGUEZ PELAEZ	66.676.298
VDC2021ER009956	09/09/2021	MARIA NELLY	RUIZ MONTAÑO	66.676.222
VDC2021ER009957	09/09/2021	CAROLINA	ARANGO MILLAN	66.872.859
VDC2021ER009958	09/09/2021	ALBA MILENA	NUÑEZ MENDOZA	29.794.801
VDC2021ER009959	09/09/2021	CLAUDIA LILIANA	ROLDAN MEJIA	56.715.561
VDC2021ER009960	09/09/2021	GIOVANNI	JURADO BUITRAGO	94.534.117
VDC2021ER009961	09/09/2021	VLADIMIR ALEJANDRO	RODRIGUEZ SABOGAL	16.234.134
VDC2021ER009963	09/09/2021	GLADIS	PATÍÑO	29.815.279
VDC2021ER009964	09/09/2021	CARMEN ROSA	PATÍÑO FERNANDEZ	31.427.304
VDC2021ER009967	09/09/2021	HUGO ARMANDO	ECHEVERRY LIBREROS	16.550.926
VDC2021ER009969	09/09/2021	LIZETH	ORTEGA RICO	29.350.907
VDC2021ER009971	09/09/2021	MARIA ELENA	GARZON CASTRO	29.784.579
VDC2021ER009972	09/09/2021	REINALDO	FERNANDEZ ESCOBAR	6.319.115
VDC2021ER009973	09/09/2021	HUGO HERNAN	ALCALDE ALCALDE	16.546.946
VDC2021ER009974	09/09/2021	MONICA ALEJANDRA	CORREA AGUDELO	31.433.265
VDC2021ER009975	09/09/2021	MARITZA FERNANDA	IBARRA CAICEDO	66.678.682
VDC2021ER009977	09/09/2021	MARIA UGENIA	DIAZ CAMACHO	66.751.492
VDC2021ER009978	09/09/2021	LUZ STELA	RODRIGUEZ WAGNER	42.006.068
VDC2021ER009979	09/09/2021	MARLON DAVID	CIFUENTES GONZALIAS	1.144.035.722
VDC2021ER009982	09/09/2021	FABIOLA	PEREA RODRIGUEZ	66.701.434
VDC2021ER009983	09/09/2021	BLANCA NUBIA	RUIZ SALINAS	42.972.161
VDC2021ER009984	09/09/2021	LILIANA	PEREA RODRIGUEZ	66.700.925
VDC2021ER009985	09/09/2021	INES NOELVA	GARCIA ARBOLEDA	66.701.250
VDC2021ER009986	09/09/2021	SANDRA MERCEDES	MONTES MOLINA	66.717.364
VDC2021ER009987	09/09/2021	BERENICE	ECHEVERRY CASTAÑO	66.834.435

La Secretaría Educación Departamental tiene la función de realizar los respectivos reportes a la FIDUPREVISORA S.A. de las cesantías e intereses a las cesantías anuales de los docentes, toda vez que es dicha entidad fiduciaria la encargada de realizar el correspondiente pago de las prestaciones. Cabe resaltar que, los reportes a cesantías e intereses a las cesantías del año 2020 fueron enviados por la FIDUPREVISORA S.A. mediante Oficio No. 20200170161153 de fecha 11 de diciembre del 2020, comunicado No. 008 - reporte de intereses de cesantías 2020 de Fiduprevisora para pago - Santiago de Cali; por lo cual, La Secretaría de Educación Departamental realiza el correspondiente reporte y lo remite mediante oficio SADE No. 87896 con fecha de 28 de enero 2021. Por consiguiente, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca reportó y remitió efectivamente a La Fiduprevisora S.A., el consolidado de cesantías e intereses de las cesantías de los Docentes Activos e inactivos del año 2020, a efectos del respectivo pago de las cesantías y liquidación y pago de los intereses a las Cesantías del año 2020.

Ahora bien, informo que, conforme lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son administrados por la sociedad fiduciaria, La Fiduprevisora S.A., quien, según lo dispuesto en el art. 4 del Acuerdo 039 de 1998 deberá pagar los intereses a las cesantías en el mes de marzo respectivo.

De otro lado, es preciso aclarar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 91 de 1989, el Ministerio de Educación Nacional está a cargo del pago de las Cesantías a los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que hará por medio de la sociedad fiduciaria, esto es, La Fiduprevisora S.A.

Además de lo anteriormente, es muy necesario resaltar que la Secretaria de Educación Departamental por disposición del decreto 1272 del 2018, es un simple TRAMITADOR del reconocimiento y pago de la sanción por mora reclamada por el accionante, de tal manera que a la Fiduprevisora S.A., le corresponde la aprobación de la prestación y el pago de la misma, así lo establece el artículo 2.4.4.2.3.2.2. Cuando expresa:

“Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y Prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

De esta manera, la oficina de Prestaciones Social de la Secretaria de Educación da por tramitada su petición, indicando además que cualquier otra información que sea de interés en el proceso, esta Oficina estará atenta a cualquier inquietud que, respecto al tema, usted requiera.

Atentamente,

Atentamente,



ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PRESTACIONES SOCIALES - DOCENTES

Proyectó: JUAN SEBASTIAN CARVAJAL RAMIREZ
Revisó: ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ

Anexos:

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ciudad

REFERENCIA: Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política

ASUNTO: Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: ANA LUCIA ZULUGA ZULUAGA

CÉDULA: 29.331.666

LAURA PULIDO SALGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.959.926** de Armenia (Q), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. **172.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ANA LUCIA ZULUGA ZULUAGA**, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

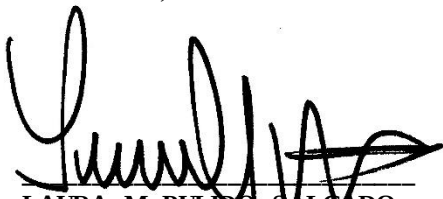
PETICIONES

1. Sírvasse indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvasse enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Calle 10 No. 4-57 Centro Comercial Santa Ana Plaza local 112, correo electrónico notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

Atentamente,


LAURA M. PULIDO SALGADO
C.C. 41.959.926 de Armenia (Q)
T.P. No. 172.854 del C.S. de la J.

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL _____
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN _____
Ciudad _____

REFERENCIA: Poder. Certificación de pago de cesantías al Fomag y/o Fiduciaria la Previsora S.A.

Ana Lucía Zuluaga 2, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41914.629, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite la certificación de la fecha exacta en que la entidad territorial nominadora a la que me encuentro adscrito, consignó al FOMAG, el valor de las cesantías producto de mi labor como docente correspondiente al año 2020, así mismo, solicite la certificación de la fecha en que procedió a cancelar los intereses a las cesantías, que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

ACEPTO:

ANA LUCIA ZULUAGA
C.C. 41914.627
e-mail: santaluciana@h

YOBYANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotijud@gmail.com

AGENTO:

ACEPTO:

LAURA PULIDO SALVADO
C.C. No. 41.959.926 de Armenia
T.P. No. 172.854 del C.S. de la J.
e-mail: laurapulido@lopezquinto.com

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.914.627**

ZULUAGA ZULUAGA
APELLIDOS

ANA LUCIA
NOMBRES

ANA LUCIA ZULUAGA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1968**
ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A-

G.S. RH

F

SEXO

07-ENE-1987 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2600100-58147574-F-0041914627-20060608

0343406159A 02 194824836



La educación
es de todos

Mineducación



SAC

BIENVENIDA AL CIUDADANO



ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ
zlopezo
FUNCIONARIO - SE VALLE DEL CAUCA

- Inicio Consultar Radicado Correspondencia Agendamiento de Citas Administración
- Reportes Seguridad Manual de Usuario Cerrar sesión



Inicio X



Consultar Radicado X

CONSULTA REQUERIMIENTO -SE VALLE DEL CAUCA

28/06/2022

Opciones ▼

Ver Respuesta

Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	L PULIDO SALGADO	No. IDENTIFICACIÓN	41959926
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	CANAL	WEB
RADICADO	VDC2021ER010004	No. FOLIOS	0
FECHA CREACIÓN	09/09/2021 17:37:44	ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	06/10/2021 08:06:11		

ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN - ANA LUCIA ZULUGA ZULUAGA

CONTENIDO

-DERECHO DE PETICIÓN
-PODER
-CÉDULA



La educación
es de todos

Mineducación



SAC

BIENVENID@ AL CIUDADANO



ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ
zlopezo
FUNCIONARIO - SE VALLE DEL CAUCA

- Inicio
- Consultar Radicado
- Correspondencia
- Agendamiento de Citas
- Administración
- Reportes
- Seguridad
- Manual de Usuario
- Cerrar sesión



Inicio X



Consultar Radicado X

RESPUESTA - SE VALLE DEL CAUCA

28/06/2022

Reenviar Correo

Ver PDF

Volver

NOTIFICACIÓN
FÍSICA

NO

NOTIFICACIÓN
EMAIL

SI

APROBADO

Cali, 06 de octubre de 2021

VDC2021ER010004

SEÑOR(A)

L PULIDO SALGADO

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

VALLE DEL CAUCA

CARTAGO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

No. RADICADO RESPUESTA

VDC2021EE009679

ASUNTO

RESPUESTA SAC
VDC2021ER010004

Cali, 06 de octubre de 2021



VDC2021ER010004
VDC2021EE009679

Señor(A)

L PULIDO SALGADO

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: RESPUESTA SAC VDC2021ER010004

Cordial saludo,

De manera atenta y muy respetuosa me permito acusar recibo de sus solicitudes de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020. En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental hace la relación de las peticiones radicadas en esta dependencia en el siguiente cuadro:

SAC	FECHA	DOCENTE	CEDULA
VDC2021ER009827	08/09/2021	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ	41.919.829
VDC2021ER009828	08/09/2021	LUZ MIRIAM SANCHEZ MEZA	29.915.398
VDC2021ER009829	08/09/2021	GUSTAVO ADOLTO BELTRAN	94.225.599
		SHEK	
VDC2021ER009830	08/09/2021	DIANA MILENA BUENO AYALA	66.683.222
VDC2021ER009831	08/09/2021	EFRAIN TORRES CASTAÑEDA	16.364.243
VDC2021ER009832	08/09/2021	MARIA CLAUDIA VIDARTE	31.419.138
		TAMAYO	
VDC2021ER009833	08/09/2021	EIFER DE JESUS PEÑA ACHITO	6.404.755
VDC2021ER009834	08/09/2021	NUBIA ESPERANZA DRADA	31.497.280
		GONZALEZ	
VDC2021ER009835	08/09/2021	ENITH ANDREA MAIGUAL	38.601.234
		DELGADO	
VDC2021ER009836	08/09/2021	MARIA CRISTINA ESTRADA	31.497.381
		MONTOYA	
VDC2021ER009837	08/09/2021	NHORA SIRLELLY ARENAS	66.872.984
		BORRERO	
VDC2021ER009838	08/09/2021	ALEJANDRO GALVIS AGUDELO	94.287.447
VDC2021ER009839	08/09/2021	ADRIANA MARTINEZ HERNANDEZ	29.622.762
VDC2021ER009840	08/09/2021	GLORIA CECILIA HENAO	38.793.371

CASTRILLON

Gobernación del Valle del Cauca

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 8

6200000 ext:1500 E-mail: despachoseceduacion@valledelcauca.gov.co

www.valledelcauca.gov.co

VDC2021ER009847	08/09/2021	LUZ AYDE LOPEZ PEÑA	29.306.178
VDC2021ER009848	08/09/2021	AMPARO NANCY APARICIO SALCEDO	29.549.717
VDC2021ER009849	08/09/2021	MARTHA ISABEL VARELA VARELA	29.779.662
VDC2021ER009855	08/09/2021	CLAUDIA MARIA RIAÑO MARQUEZ	29.818.221
VDC2021ER009857	08/09/2021	MARTHA INES GARCES RIOS	66.679.270
VDC2021ER009859	08/09/2021	HERNANDO GONZALEZ LIBREROS	94.225.885
VDC2021ER009861	08/09/2021	LUZ ENELIA SOTO RESTREPO	66.715.519
VDC2021ER009863	08/09/2021	ESTHER JULIA SANCHEZ	66.750.410
VDC2021ER009864	08/09/2021	MONICA NORIETH CANO QUINTERO	29.775.033
VDC2021ER009865	08/09/2021	DIEGO FERNANDO LIBREROS SEGURA	94.228.239
VDC2021ER009866	08/09/2021	ANGELICA MARIA FERNANDEZ	38.556.563
VDC2021ER009867	08/09/2021	ALBA LUCIA ZAPATA RESTREPO	29.739.579
VDC2021ER009868	08/09/2021	LAURA MARIA OROZCO MEJIA	66.712.257
VDC2021ER009888	09/09/2021	BERTHA CECILIA LOPEZ SANCHEZ	29.143.686
VDC2021ER009989	09/09/2021	LADY CASTILLO ARCINIEGAS	38.656.120
VDC2021ER009990	09/09/2021	MARTHA CECILIA REYES CHAVEZ	66.702.877
VDC2021ER009991	09/09/2021	CARLOS ANDRES CUARTAS PEREZ	16.553.574
VDC2021ER009992	09/09/2021	AIDA CAROLA SANCHEZ	29.843.042
VDC2021ER009993	09/09/2021	LUZ NEDY PEÑARANDA RAMIREZ	29.784.677
VDC2021ER009994	09/09/2021	YAMILETH CASTRO FORERO	38.874.380
VDC2021ER009996	09/09/2021	PASSY KATERINE MOSQUERA AYALA	1.112.763.210
VDC2021ER009997	09/09/2021	GLORIA ISABEL SILVA LLANTEN	25.292.451
VDC2021ER010000	09/09/2021	CARLOS FERNANDO OSPINA	16.550.208
VDC2021ER010002	09/09/2021	LUZ DARY PINEDA PEÑA	29.331.666
VDC2021ER010004	09/09/2021	ANA LUCIA ZULUAGA ZULUAGA	29.331.666
VDC2021ER010005	09/09/2021	ADRIANA MARIA SANCHEZ PINTO	66.872.839
VDC2021ER010006	09/09/2021	JOHN WILTON MURCIA ENRIQUEZ	94.449.198
VDC2021ER010007	09/09/2021	GUILLERMO GARCIA OLAVE	6.422.660
VDC2021ER010008	09/09/2021	JOHN FERNANDO GUATEQUE	1.112.772.733
VDC2021ER010009	09/09/2021	JESUS ANTONIO AGUDELO TABORDA	16.546.038
VDC2021ER010010	09/09/2021	MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO	29.54.766
VDC2021ER010011	09/09/2021	DIEGO FERNANDO MAYA BERRIO	94.284.294
VDC2021ER010012	09/09/2021	ALEJANDRO VALENCIA ARBELAEZ	94.287.458
VDC2021ER010013	09/09/2021	ARLEX MAURICIO MONTOYA	6.499.749

Gobernación del Valle del Cauca

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 8
6200000 ext:1500 E-mail:despachoseceducacion@valledelcauca.gov.co
www.valledelcauca.gov.co

		ANGEL	
VDC2021ER010014	09/09/2021	CARLOS ALBERTO SOPINA	6.445.499
VDC2021ER010015	09/09/2021	MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ LENIS	6.482.076
VDC2021ER010016	09/09/2021	RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ	6.482.076
VDC2021ER010020	10/09/2021	LUCILA LIBREROS ROA	29.398.890
VDC2021ER010021	10/09/2021	RUTH CECILIA RODRIGUEZ PEALEZ	66.676.298
VDC2021ER010022	10/09/2021	MARIA NELLY RUIZ MONTAÑO	66.676.222
VDC2021ER010023	10/09/2021	CAROLINA ARANGO MILLAN	66.872.859
VDC2021ER010024	10/09/2021	ALBA MILENA NUÑEZ MENDOZA	29.794.801
VDC2021ER010025	10/09/2021	CLAUDIA LILIANA ROLDAN MEJIA	56.715.561
VDC2021ER010026	10/09/2021	GIOVANNI JURADO BUITRAGO	94.534.117
VDC2021ER010027	10/09/2021	VLADIMIR ALEJANDRO RODRIGUEZ	16.234.134
VDC2021ER010029	10/09/2021	GLADIS PATIÑO	29.815.279
VDC2021ER010178	13/09/2021	CARLINA ENRIQUEZ ROSERO	29.810.833
VDC2021ER010179	13/09/2021	OLGA LUCIA DIAZ CAMACHO	66.751.568
VDC2021ER010180	13/09/2021	LUZ HELENA RIVAS LOPEZ	29.331.214
VDC2021ER010181	13/09/2021	ALBA LUCIA RENDON RIOS	29.993.272
VDC2021ER010182	13/09/2021	JOSE TIBERIO GARZON CASTRO	2.631.577
VDC2021ER010183	13/09/2021	MARYCELA ARANGO RODRIGUEZ	31.152.119
VDC2021ER010184	13/09/2021	ROSA DEL PILAR LENIS POSSO	29.842.698
VDC2021ER010185	13/09/2021	LUZ MERY HERNANDEZ ECHEVERRY	29.812.797
VDC2021ER010186	13/09/2021	YULI ANDREA ANGEL HOYOS	1.006.096.196
VDC2021ER010188	13/09/2021	MARGARITA MARIA VILLA LONDOÑO	30.311.965
VDC2021ER010189	13/09/2021	GRACIELA MARIA AGUDELO ARENAS	66.684.109
VDC2021ER010190	13/09/2021	DIEGO ALEXANDRA COLORADO	18.497.734
VDC2021ER010191	13/09/2021	JOSE JAIR GARCIA CAMPO	16.546.484
VDC2021ER010192	13/09/2021	LUZ AMPARO NIÑO CAMACHO	29.329.942
VDC2021ER010193	13/09/2021	LUZ ELENA GUEVARA ERAZO	41.938.419
VDC2021ER010194	13/09/2021	NELSON ARTURO FRANCO GUZMAN	14.888.827
VDC2021ER010195	13/09/2021	EDINSON SANCHEZ JIMENEZ	94.226.473
VDC2021ER010196	13/09/2021	DIANA PATRICIA HERREÑO VALENCIA	66.681.962
VDC2021ER010197	13/09/2021	JOSE WILLIAM LOPEZ CORTES	18.520.385
VDC2021ER010198	13/09/2021	LUZ ELENA CHAMORRO ESCARRIA	66.812.006
VDC2021ER010199	13/09/2021	ABEL ANTONIO CARDONA ARANGO	12.129.550
VDC2021ER010200	13/09/2021	CARMENZA CAICEDO VIVEROS	31.909.454
VDC2021ER010201	13/09/2021	LUIS ANIBAL LADINO BEDOYA	6.450.804
VDC2021ER010202	13/09/2021	MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA	38.867.928

Gobernación del Valle del Cauca

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 8
6200000 ext:1500 E-mail:despachoseceducacion@valledelcauca.gov.co
www.valledelcaca.gov.co

VDC2021ER010204	13/09/2021	RAUL DARIO QUINTERO VELASQUEZ	6.481.712
VDC2021ER010206	13/09/2021	MARIA CECILIA CALDERON MOLINA	29.328.637
VDC2021ER010207	13/09/2021	YANET ADEIRA GOMEZ CORREA	25.295.928
VDC2021ER010208	13/09/2021	ROSA MARIA ORJUELA BENITEZ	31.658.077
VDC2021ER010210	13/09/2021	ORLANDO ERLEY BENACHI CARDONA	14.878.094
VDC2021ER010211	13/09/2021	OLGA PATRICIA GIRALDO LONDOÑO	24.660.312
VDC2021ER010213	13/09/2021	CARLOS FERNANDO OSPINA	NO REGISTRA
VDC2021ER010215	13/09/2021	MARIA LUBIDIA ORTIZ GALLON	66.751.729
VDC2021ER010216	13/09/2021	AYDA NORELLY CARDONA	66.872.342
VDC2021ER010217	13/09/2021	MARIA LORENA CARTAGENA	31.496.588
VDC2021ER010218	13/09/2021	LUIS ALBERTO CANO BETANCUR	94.280.832
VDC2021ER010219	13/09/2021	NYDIA FERNANDEZ MEJIA	29.771.262
VDC2021ER010220	13/09/2021	ROSA ZOHE RIVAS QUEVEDO	38.863.186
VDC2021ER010221	13/09/2021	CARLOS ENRIQUE SERNA GONZALEZ	2.472.968
VDC2021ER010222	13/09/2021	GUSTAVO HERNAN PALACIO PALACIO	16.213.028
VDC2021ER010223	13/09/2021	OSCAR EFREN CORTES ARIAS	16.620.685
VDC2021ER010224	13/09/2021	GUSTAVO ANTONIO DUQUE ARIAS	6.355.772
VDC2021ER010225	13/09/2021	LUZ EDITH BEDOYA BERMUDEZ	29.842.401
VDC2021ER010226	13/09/2021	LUIS ALFONSO CARDONA CHACON	6.211.009
VDC2021ER010227	13/09/2021	CRISTINA TORRES GRANJA	66.678.831
VDC2021ER010228	13/09/2021	BARBARA CECILIA ESTACIO OSORIO	29.197.761
VDC2021ER010229	13/09/2021	GLORIA PEÑA PEÑA	29.329.881
VDC2021ER010230	13/09/2021	FRANCY EDITH LOPEZ RESTREPO	29.135.696
VDC2021ER010231	13/09/2021	ADIELA GARCIA MARQUEZ	42.055.512
VDC2021ER010232	13/09/2021	ALEYDI TOBAR CAMAYO	29.344.451
VDC2021ER010233	13/09/2021	YURY ANDREA MARULANDA	66.683.749
VDC2021ER010234	13/09/2021	YEYBER LOPEZ CANO	94.416.456
VDC2021ER010235	13/09/2021	ALBA LUCIA MORENO JIMENEZ	31.200.453
VDC2021ER010236	13/09/2021	MARIA ESTELLA SANCHEZ	31.198.951
VDC2021ER010238	13/09/2021	LUZ MARINA LOPEZ CASTELLANOS	29.332.139
VDC2021ER010239	13/09/2021	EDGAR ADRIANO LARGO ARENAS	15.921.955
VDC2021ER010240	13/09/2021	ALBEIRO QUINTANA POLANCO	16.886.063
VDC2021ER010241	13/09/2021	JHONNY ALBERTO LEMOS	1.113.779.604

		GARCIA	
VDC2021ER010242	13/09/2021	ZORAIDA AGUDELO GUERRERO	29.109.308
VDC2021ER010717	20/09/2021	MARIVEL POSSO MIRANDA	29.621.653
VDC2021ER010719	20/09/2021	SANDRA MARCELA MARTINEZ	1.077.430.108
VDC2021ER010721	20/09/2021	MARIA DANELLY TERAN	31.495.863
		CARDONA	
VDC2021ER010723	20/09/2021	IVAN ANDRES SANDOVAL	1.113.780.617
VDC2021ER01076	20/09/2021	CLAUDIA MIREYA CORREA MESA	66.683.107
VDC2021ER010729	20/09/2021	MARTHA CECILIA BALCERO	29.328.605
		ESCOBAR	
VDC2021ER010738	20/09/2021	MONICA ANDREA TOVAR SALAS	67.006.054
VDC2021ER010739	20/09/2021	JEANETH LUNA HERNANDEZ	24.318.777
VDC2021ER010742	20/09/2021	LUZ MILDA GONZALEZ OVALLE	29.197.734

Es menester precisar que las peticiones señaladas en el cuadro anterior se encuentran relacionadas entre sí, toda vez que cumplen con las mismas prestaciones y solicitudes, la cual es "solicitar información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020 de los docentes". Por tal motivo, esta Secretaría se dispone a dar respuesta a cada uno de los puntos determinados por la abogada LAURA PULIDO SALGADO y que está actuando como apoderada de cada proceso. Así pues, este despacho dispone a abordar el tema de la siguiente manera:

1. Que La Secretaría Educación Departamental tiene la función de realizar los respectivos reportes a la FIDUPREVISORA S.A. de las cesantías e intereses a las cesantías anuales de los docentes, toda vez que es dicha entidad fiduciaria la encargada de realizar el correspondiente pago de las prestaciones. Cabe resaltar que, los reportes cesantías e intereses a las cesantías del año 2020 fueron enviados por la FIDUPREVISORA S.A. mediante Oficio No. 20200170161153 de fecha 11 de diciembre del 2020, comunicado No. 008 - reporte de intereses de cesantías 2020 de Fiduprevisora para pago - Santiago de Cali; por lo cual, La Secretaría de Educación Departamental realiza el correspondiente reporte y lo remite mediante oficio SADE No. 87896 con fecha de 28 de enero 2021. Por consiguiente, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca reportó y remitió efectivamente a La Fiduprevisora S.A., el consolidado de cesantías e intereses de las cesantías de los Docentes Activos e inactivos del año 2020, a efectos del respectivo pago de las cesantías y liquidación y pago de los intereses a las Cesantías del año 2020.
2. Se anexa oficio 878968 mediante el cual se hace el correspondiente reporte de los intereses de Cesantías de los Docentes afiliados Fondo del Magisterio con régimen anual. Además, se le solicita a la FIDUPREVISORA S.A. hacer el cargue de los

archivos Docentes activos e inactivos de la vigencia 2020, según reporte del aplicativo humano que se generó como consta en el archivo que se entrega en formato CD.

3. La Secretaría de Educación informa que, conforme lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son administrados por la sociedad fiduciaria La Fiduprevisora S.A., quien, según lo dispuesto en el art. 4 del Acuerdo 039 de 1998 deberá, dicha entidad fiduciaria, pagar los intereses a las cesantías en el mes de marzo respectivo.
4. Que en las funciones de la Secretaría de Educación no se encuentra señalado emitir o expedir actos administrativos que reconocen la cesantía anual de docentes, ya que su función es generar el reporte de dichas prestaciones y remitirlas a la FIDUPREVISORA S.A. para su correspondiente pago, tal como se ha expresado en los puntos que anteceden. Al respecto es importante resaltar y reiterar que la Secretaria de Educación solo se encargada de realizar y remitir el reporte anual de las cesantías e intereses de las cesantías, por tanto, no puede expedir el acto administrativo de reconocimiento y cancelación por concepto de intereses de cesantías ocasionado, toda vez que es la Fiduprevisora S.A. la encargada de llevar a cabo el pago correspondiente de dichas prestaciones.

Atentamente,

Atentamente,



ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PRESTACIONES SOCIALES - DOCENTES

Proyectó: JUAN SEBASTIAN CARVAJAL RAMIREZ
Revisó: ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ

Anexos: RESPUESTA DOCENTE - PIDIENDO INFORMACIÓN REPORTE - PRIMERA RONDA (127).pdf